

## PROYECTO DE LEY

### Ley de Regulación de niveles de ruido interior en los Locales de Baile

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto regular el nivel de ruido en el interior de los Locales de Baile a fin de preservar la salud y evitar daños en los concurrentes.

Artículo 2º: Incorpórese el artículo 10.2.29 al Capítulo 10.2 Locales de Baile del Código de Habilitaciones, aprobado por Ordenanza Nº 33.266 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"10.2.29 El nivel máximo de ruido en el interior de los locales del presente capítulo, no podrá superar los 90 dBA."

Artículo 3º: Incorpórese el artículo 10.2.30 al Capítulo 10.2 Locales de Baile del Código de Habilitaciones, aprobado por Ordenanza Nº 33.266 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"10.2.30 Los locales de baile deberán contar, para su habilitación, con un dispositivo limitador de sonido autorizado y precintado por la autoridad competente, el que al superar el límite mencionado en el artículo anterior por tres veces en el mismo día, cortará automáticamente el sistema amplificador. La reinstalación del audio la realizará la autoridad de aplicación, única autorizada a retirar el precinto, la que procederá a liberar el sistema, precintando nuevamente el dispositivo luego de aplicar la correspondiente sanción."

Artículo 4º: Los Locales de Baile que se encuentren funcionando con certificado de habilitación otorgado o en trámite deberán adecuar sus instalaciones a las especificaciones de la presente, en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 5º: Los limitadores de sonido deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas:

- a) Operar en toda gama audible de audio, sin afectar las frecuencias y en ningún caso comprimirlas.
- b) Fijar mediante programación, el inicio de la actividad musical, así como la finalización de la misma, según los horarios establecidos.
- c) Funcionarán en cuanto a la obtención del nivel sonoro, con cinco micrófonos como mínimo, colocados en lugares estratégicos del lugar, conforme lo disponga la autoridad competente y por captación de la señal directamente del sistema de emisión sonora.
- d) Deberán ser precintados por la autoridad de aplicación, tanto en sus conexiones, ajustes y programación, como accesos al interior del mismo.
- e) Contar con un indicador o preaviso óptico, previo al corte de la señal.
- f) Contar con un sistema autónomo de alimentación de energía que permita mantener las programaciones efectuadas en el caso de corte de suministro de energía eléctrica.
- g) Deberán tener la capacidad técnica de almacenar los registros sonográficos al menos por el término de 3 meses, de manera que permita la impresión de los mismos.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación será la que designe el poder ejecutivo.

Artículo 7º: Incorpórese el artículo 4.1.25 al Libro II "De las faltas en particular" Sección 4ª, Capítulo I "Actividades lucrativas no permitidas o ejercidas en infracción" del Anexo I del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado Ley 451, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El/la titular o responsable de un Local de Baile que no cuente con el dispositivo limitador de sonido es sancionado/a con multa de 1.000 a 10.000 unidades fijas y/o inhabilitación y/o clausura.

Cuando el nivel sonoro supere los 90 dBA y se active el limitador de sonidos por tres (3) veces en el mismo día, es sancionado con multa de 10.000 a 50.000 unidades fijas y/o inhabilitación y/o clausura.

Cuando el imputado/a cometa tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año, y las mismas cuentan con sanción firme en sede administrativa y/o judicial, quedará inhabilitado para el desarrollo de la actividad, por el término de dos (2) años, debiendo dejarse constancia en el Registro de Antecedentes.

El/la titular o responsable de un local de baile que haya alterado el precinto del limitador de sonido es sancionado/a con multa de 2.000 a 100.000 unidades fijas y/o inhabilitación y/o clausura."

Artículo 8º: De forma.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es normal sentir a la salida de una fiesta o local de baile un zumbido agudo en los oídos. Esa sensación se llama **Acufeno**, y suele desaparecer a las pocas horas pero en ocasiones persiste varios días.

Actualmente estamos expuestos a niveles muy altos de ruidos. Pero hay que tener en cuenta que superando los 100 decibeles se entra en el umbral del dolor y que un sonido intenso y repentino por encima de los 165 db puede producir lesiones irreversibles como la rotura del tímpano.

Estar expuesto durante un tiempo prolongado a ruido superior a 80 db puede causar problemas de audición, alteraciones del sueño y ritmo respiratorio, taquicardia, náuseas, cefaleas, etc.

Según un informe publicado por el Diario La Nación el 21 de enero de 2008 un tercio de los jóvenes está expuesto a niveles peligrosos de ruido. "Escuchar música en altos niveles sonoros, ya sea por el uso de iPod, MP4, MP3 o concurrir habitualmente a discotecas está provocando la pérdida auditiva (hipoacusia) a un alto porcentaje de jóvenes."

Los efectos del ruido sobre la salud en caso de una exposición nociva se van produciendo inadvertidamente y sus resultados son crónicos. **Cuando el damnificado toma conocimiento, el deterioro es irreversible.**

Cuando el ruido supera cierta intensidad las células nerviosas del oído interno primero se fatigan y luego, si el estímulo continúa más tiempo, se mueren. Las células nerviosas son las únicas que no se pueden reponer o regenerar, con lo cual la muerte de las células del oído interno es definitiva.

Primero mueren las células que detectan los sonidos y/o ruidos muy agudos y posteriormente se van muriendo el resto y afectando las de los sonidos graves.

### Investigaciones y Estudios

El Ing. Federico Miyara, explica el proceso de la molestia que se suele sentir a la salida de un boliche o bar en el documento "Ese zumbido después del baile" (<http://www.eie.fceia.unr.edu.ar/~acustica/biblio/acufeno.htm>)

*"Ese zumbido, que suele ser como un silbido agudo y penetrante, se llama acúfeno o, también, tinnitus. Es el resultado de una lesión o un maltrato de las delicadas células del oído interno. Estas células (llamadas células pilosas porque tienen unas terminaciones en forma de pelos) actúan como minúsculos micrófonos, produciendo pequeñas descargas eléctricas cada vez que son sacudidas por las vibraciones sonoras. Esas descargas eléctricas van hacia el cerebro y producen la sensación sonora.*

*Si el sonido es muy intenso, la sacudida es demasiado enérgica y las células se resienten, llegando inclusive a lesionarse. El resultado es doble: por un lado, las células pierden sensibilidad al sonido; y por el otro, continúan emitiendo descargas eléctricas aun sin la presencia de un sonido real. El resultado es similar a si se escuchara un auténtico sonido.*

*Si la lesión es leve, podrá recuperarse, pero demora un tiempo. Pero si antes de que la célula logre recuperarse del todo vuelve a ser maltratada, la recuperación no será total. Es el comienzo de la hipoacusia, es decir, la pérdida de audición. Al principio esta pérdida es casi imperceptible, porque la mayoría de los sonidos todavía se escuchan en forma normal. Pero habrá algunos sonidos que ya no se escuchan tan bien. Lamentablemente, la hipoacusia se va profundizando y cuando uno se da cuenta, ya es demasiado tarde."*

En el Documento "Pautas para una ordenanza sobre ruido urbano" del mismo autor, se hace referencia a los locales de espectáculos, fiestas y baile y expresa: "Estos locales pueden originar tres tipos de inconvenientes: a) un nivel sonoro excesivo en su interior, capaz de ocasionar a los asistentes y a los empleados trastornos que van desde la simple incomodidad hasta el riesgo auditivo, b) filtraciones acústicas hacia el exterior, debido a una aislación insuficiente, y c) disturbios a la salida, debidos a las alteraciones en la conducta producidos por la exposición a ruidos muy intensos, como sucede ordinariamente en las discotecas."

En 1996 un grupo de investigadores, encabezado por Mario Serra, Ingeniero, y Ester Cristina Biassoni, del Centro de Investigación y Transferencia en Acústica (Cintra) de la Universidad

Tecnológica Nacional, regional Córdoba, iniciaron estudios para relacionar la disminución de la audición en jóvenes con los ruidos no laborales.

Durante cuatro años, los investigadores realizaron un seguimiento a 173 estudiantes secundarios de dos escuelas de la ciudad de Córdoba, quienes entre sus actividades recreativas incluían la concurrencia a boliches bailables. Las mediciones realizadas en esas discotecas por equipos móviles que llevaban los chicos objeto de este estudio, comprobaron que el nivel de ruido al que eran sometidos durante cuatro horas continuas era equivalente al que produce un martillo neumático o un aserradero. Incluso, hubo un caso en que el nivel de ruido se acercó al que genera la turbina de un avión. Con financiamiento del gobierno de Alemania, que otorgó un subsidio de 220 mil dólares, los investigadores realizaron este trabajo que incluyó a 102 varones y 77 mujeres. Los jóvenes fueron divididos en tres grupos. En el grupo "A" fueron seleccionados aquellos chicos con oído totalmente normal (normooyente); en el "B", los que tenían problemas leves; y en el "C", los que presentaban lesiones más serias. **Lo más preocupante es que del grupo de varones con audición normal (56), el 37, 5 por ciento sufrió un corrimiento del umbral auditivo mayor a 20 dB (decibeles), al cabo del tercer año de la investigación. En el caso de las mujeres, el 33,4 por ciento tuvo el mismo problema.**

Este corrimiento del umbral auditivo es definido como sordera leve y el problema adquiere dimensión cuando se habla de jóvenes de 17 años. Pero los investigadores señalaron que hubo casos aislados en los que los chicos superaron los 40 decibeles en algunas frecuencias de su campo auditivo, lo cual es compatible con una hipoacusia importante. Umbral auditivo es el nivel mínimo con que una persona puede escuchar un sonido en cada una de las distintas frecuencias audiométricas.

En el mismo sentido, fueron los resultados de la investigación que realizaron profesionales de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas (FBCB) de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), y del Instituto de Otorrinolaringología de Santa Fe, luego de evaluar a 17 jóvenes que concurren habitualmente a boliches bailables de la ciudad. Después de efectuar audiometrías tonales, los investigadores descubrieron que en todos los casos se produjo un daño transitorio en la audición que puede llegar a causar -progresivamente- un trastorno permanente. Los profesionales informaron que los hombres y mujeres están capacitados para recibir, sin sufrir daño, sonidos de hasta 85 decibeles, que son los que causan el tráfico intenso o una cortadora de pasto. A partir de allí, los sonidos ya son considerados "ruidos", y pueden lesionar el oído.

Según una nota del Diario Infobae del 6 de marzo de 2008, el Instituto Nacional Real para Sordos RNID, lanzó un concurso para encontrar un aspecto que disipe la idea de que los tapones para los oídos son muy médicos y socialmente inaceptables. La organización afirma que el 90% de los jóvenes que concurren a discotecas han experimentado tempranas señales de daños auditivos, y recomiendan el uso de tapones para oídos para asistir.

### Antecedentes

En la Argentina contamos con la Ley Nacional de Higiene y Seguridad 19.587 que fija el límite de presión sonora dentro de las especificaciones de las condiciones laborales.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenemos la ley 1540 que sólo establece para los lugares donde se superen los 80dB, la obligación de un cartel con la leyenda "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído." Pero recordemos que dicha ley se ocupa de regular la emisión de ruido al exterior, hacia el ambiente, a los vecinos.

Por otro lado, en el Código de Habilitaciones, Capítulo 10.6, se establece para las Salas de Recreación que el nivel máximo de sonido en cualquier sector del local no podrá exceder los 60 decibeles.

Existen en el país varios municipios y partidos que han incluido en sus exigencias la instalación del limitador de sonidos. Algunos ejemplos son:

- El Partido de General Pueyrredon tiene la ordenanza N° 12032 de 1998, que establece un régimen de erradicación de ruidos molestos. Cuenta con un capítulo especial para Locales Bailables y fija como nivel máximo de ruido en el interior del local bailable los 90 decibeles en la escala A.
- En Bahía Blanca la Ordenanza N° 10480 sancionada en 1999 establece los requisitos para el funcionamiento de locales de esparcimiento. Dentro de los requisitos se exige limitadores de sonido. Bahía Blanca cuenta también con la Ordenanza N° 13032 Régimen de Ruidos Molestos, sancionada en diciembre de 2004 donde se exigen limitadores sonoros para reducir la contaminación acústica.
- El Municipio de San Nicolás en el año 2002 sancionó la ordenanza N° 9943 regulando el control del ruido en interiores de establecimientos de diversión, salones de baile, salones de

fiestas, clubes nocturnos, círculos sociales y bares y en general todo establecimiento en los que se utilicen equipos amplificadores para el desarrollo de su actividad.

- La Municipalidad de Rosario a través de su ordenanza 7218 del 2001 regula los locales con actividadailable. En su artículo **3.6. establece: "Nivel sonoro:** El máximo nivel de ruido permitido para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento es de 80 db A. Para el efectivo cumplimiento de este recaudo, los locales deberán contar con el controlador de sonido regulado por el Decreto N° 468/01, y/o la modalidad con software que comprime el sonido hasta el límite permitido."

La Intendencia Municipal de Rosario dictó previamente el Decreto 468/2001 reglamentando la Ordenanza N° 6326/96, donde se establece un nivel máximo de presión sonora en el interior de los locales de esparcimiento y se exige contar con un dispositivo electrónico que corte automáticamente el sistema amplificador al superar dicho límite.

En algunos ayuntamientos de España como Cartagena ya se está obligando a los propietarios de bares, pubs y discotecas a instalar limitadores de sonido para los equipos de música. La normativa establece que el nivel de ruido no puede sobrepasar los 80 dB en el interior de los locales y tampoco puede exceder de 50 decibelios en las terrazas de los mismos.

En Alemania 14 millones de personas sufren pérdida de audición, el Dr. Weigels, opina que aumentará en 9 millones esa cifra y que es necesario que las autoridades establezcan por ley los límites de ruido en las discotecas.

Por ello, la función que cumple el equipo es regular el nivel sonoro generado dentro del local de forma tal que al llegar al valor establecido en la calibración, produce una interrupción de la emisión por un lapso pequeño. El objetivo principal que se persigue con la instalación de este equipo es la protección de las personas que se encuentran dentro del local. Otro beneficio importante es que regulando el nivel sonoro interior traerá como consecuencia la reducción de los decibeles que se emitan hacia el exterior.

Cabe aclarar que en Argentina existen fabricantes de estos dispositivos limitadores de sonido. La tecnología actual permite que intervengan en la totalidad de la cadena de sonido. Los equipos están compuestos por un sensor integrador y un atenuador con más de 10 dB. Pueden almacenar todos los registros sonoros y sus incidencias durante 360 días y los guarda en memoria por más de 10 años. Estos datos quedan en la memoria y pueden ser volcados a una pc para su evaluación.

La instalación de estos aparatos hacen el control de la norma sumamente práctico y fácil ya que sólo la Autoridad de Aplicación intervendrá al superar por tercera vez el nivel en un mismo día y a pedido de la parte infractora. Hay que recordar que sólo la Autoridad competente tendrá la capacidad de reinstalar el limitador y sellarlo nuevamente.

En conclusión, la idea del proyecto es exigir a los locales de baile como requisito para su habilitación, la instalación de estos dispositivos limitadores de sonido, lo que creemos, eficiente para limitar el sonido en 90 dBA y así proteger la salud de los concurrentes. Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.